

DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA REALIZAR FUMIGACIONES EN SECTORES PRE-ESTABLECIDOS DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL Y EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE.

IQUIQUE, 11 JUNIO 2011

VISTOS: La Ley de Navegación D.L. N° 2.222 de 1978, Art. 142; Ley Orgánica de la DGTM. Y MM. D.F.L. N° 292 de 1953, Art 3 y 30; Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M) N° 1340 Bis, de 1941; Directiva DGTM y MM O-32/011 Establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios; Código ISPS Seguridad y Protección de Naves e Instalaciones Portuarias de Vigencia internacional del 1 de Julio del 2004; D.S. N° 594, de 1999; Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo; Código del Trabajo, DFL 1 de 31 Julio de 2002; Ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales N° 16.744, de 1968; Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios, aprobado por D.S. N° 618, de 1970 ; Directiva D.G.T.M .Y M.M. O-31/017 Normas sobre la utilización segura de plaguicidas en buques y recintos portuarios de fecha 12 de Noviembre de 2002 y las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente;

RESUELVO:

AUTORÍZASE, la aplicación de fumigantes, en sectores pre-establecidos por las Empresas Iquique Terminal Internacional y Empresa Portuaria Iquique.

- 1.- Deberá señalizar el área donde se va a realizar la fumigación.
- 2.- El personal que realizará los trabajos deberá contar con los siguientes elementos de protección personal mientras duren los trabajos: máscaras, ropa adecuada y cualquier otro elemento que permita efectuar un trabajo eficiente y seguro.
- 3.- Durante y mientras dure el trabajo de fumigación deben permanecer en el lugar los encargados y responsables de la empresa fumigadora.
- 4.- Al término del proceso de fumigación, deberán retirarse todos los residuos resultantes, tales como cartones, papeles, envases, etc., no pudiendo quedar por ningún motivo depositados en bodegas o cerca del lugar en que se realizó la faena.
- 5.- Al término del proceso de fumigación, la empresa enviará a la Autoridad Marítima una copia del Acta de Fumigación con el V° B° del Servicio Agrícola y Ganadero SAG.
- 6.- Al término del proceso de ventilación, el Inspector de Seguridad correspondiente deberá confeccionar el Informe de Evaluación de la Fumigación y el Acta de Levantamiento de Fumigación, esta última llevará el V° B° de la Autoridad Marítima.

7.- La presente Resolución sobre el tema en particular, deja sin efecto lo que haya sido emitida con anterioridad por la Autoridad Marítima Local.

FIRMADO

**SERGIO VALENZUELA GONZÁLEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- OP.C.P.IQQ.
- 3.- EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE.
- 4.- IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL.
- 5.- EMPRESAS NAVIERAS.
- 6.- AGENCIAS DE ESTIBA Y DESESTIBA,